

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **131-0666-2015** del 06 de octubre del 2015, modificada mediante la Resolución **RE-01678-2022** del 04 de mayo del 2022, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, en un caudal total de **0.261L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** un caudal de 0.015L/s, para **PECUARIO** 0.003L/s, y para **RIEGO** un caudal de 0.243L/s, en beneficio del predio denominado **"MARIA SOFIA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49833, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que mediante radicado **CE-21637-2024** del 19 de diciembre del año 2024, el señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado **"LA MILAGROSA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-49833, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-04698-2024** del 23 de diciembre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **30 de diciembre de 2024 y el 15 de enero del 2025.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de enero del 2024, con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-00344-2025 del 17 de enero del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

**3.1** Se realizó visita el 15 de enero de 2025 al predio de interés identificado con FMI 017-49833, en compañía del señor Diego Rincón y Félix Rincón y Andrea Villada y Eduard Zapata, funcionarios de Cornare; no se presentó oposición al trámite de renovación de concesión de aguas superficiales.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

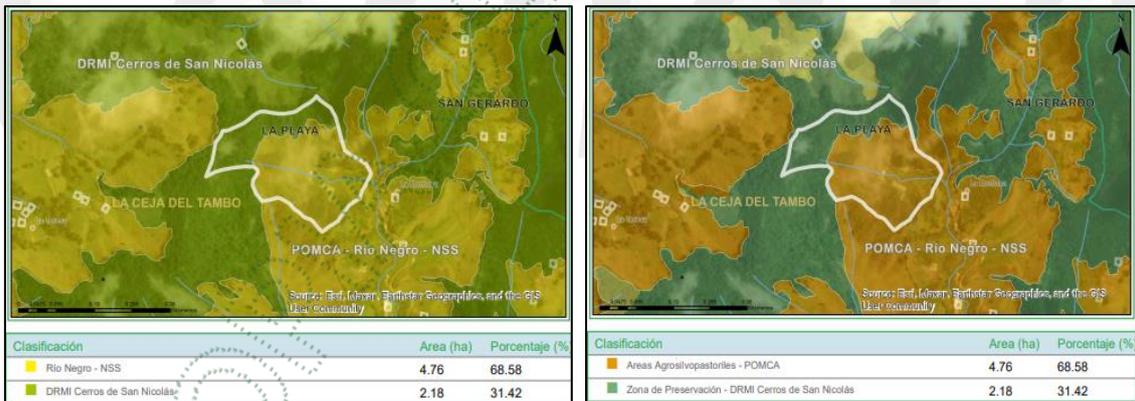
La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

- 3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja - Abejorral, hasta el sector conocido como Rancho Triste, donde se ingresa sobre la margen derecha hacia el corregimiento San José y aproximadamente a 2km y por el aviso de "sector La Cueva" se toma la carretera sobre el costado derecho y al finalizar la vía se encuentra el predio
- 3.3 Acorde a la información reporta en el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-49833 se encuentra ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja y tiene un área de 6,74 Ha.



El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que la fuente La Montaña es el único medio para abastecer los requerimientos del predio en cuanto al uso doméstico y para sus actividades agropecuarias.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



El predio identificado con FMI 017-49833 y código catastral PK 376200200000900087 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen un área de 2,18 ha (31,42%) en áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional Integrado "Cerros de San Nicolás" mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018; donde tiene:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Cerros de San Nicolás En estas áreas las actividades permitidas son las enfocadas a las estrategias de conservación en el marco del Plan de Manejo del área protegida, investigación científica y actividades orientadas a la preservación de la biodiversidad, caracterización y monitoreo de la biodiversidad, restauración ecológica, educación y recreación pasiva. Dentro de las actividades condicionadas, se encuentran el aprovechamiento de productos secundarios del bosque, actividades de meliponicultura y apicultura, adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental. No se permite la construcción de estructuras con techos, ni edificaciones que fomenten la realización de actividades permanentes.

Acorde a lo anterior, las actividades desarrolladas en el predio no entran en conflicto con las restricciones ambientales referentes al POMCA del Río Negro, por encontrarse en áreas agrosilvopastoriles. Aun así, cualquier actividad que se proyecte realizar debe estar acorde con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio. Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

**3.5** La solicitud de renovación de la concesión de aguas se realiza para seis (6) personas permanentes y cuatro (4) personas transitorias, cultivo de 1,8 ha en hortensias, 0,02 ha huerta casera y para uso pecuario para ganado vacuno de 13 reses de ganado de acuerdo al radicado CE-21637-2024 del 19 de diciembre de 2024, sin embargo, durante la visita se informa que se cuenta adicional a esto con 8 árboles de aguacate sembrados y el área cultivada en hortensias corresponde a 3 ha.

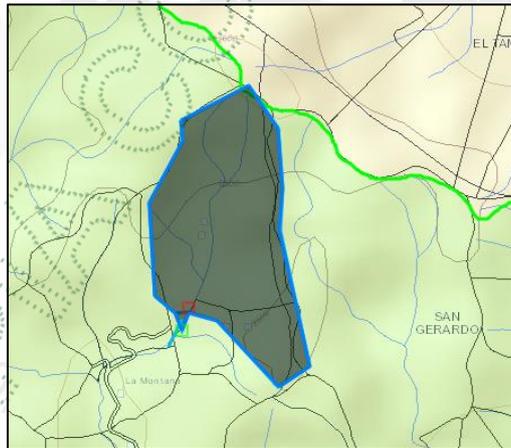
**3.6** La parte interesada presentó, mediante correspondencia externa con radicado CE-21637-2024 del 19 de diciembre de 2024, el Formulario Simplificado para la Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente denominada "La Montaña" por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que el caudal total se pudo canalizar, obteniendo un caudal de **3,69 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones". Teniendo presente lo anterior, la fuente presenta una oferta disponible de **2,76 L/s**.

Aproximadamente 100 m aguas abajo y en el punto de captación se encuentran captando el recurso hídrico, los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCION	ESTADO	CAUDAL
Jesús Antonio Rincón Ospina	053760221862	131-0667 de octubre 6 de 2015	Vigente hasta el 13 de octubre de 2025	0,024
Félix María Rincón Ospina	053760221861	131-0668 de octubre 6 de 2015	Vigente hasta el 13 de octubre de 2025	0,017
María Ofelia Rincón Ospina	053760221859	131-0669 de octubre 6 de 2015	Vigente hasta el 13 de octubre de 2025	0,007
Reinaldo Antonio Gaviria Gaviria	05376-RURH15380626	IT-01962-2022	Vigente	0,04
Luz Marina Bedoya Jiménez	053760222490	131-0701 de octubre 27 de 2017	Vigente. Notificado por aviso el 10 de noviembre de 2015	0,012
Eleazar De Jesús Rincón Ospina	053760221860	131-0666 del 6 de octubre del 2015	En renovación	Se evalúa en el presente trámite
Total Caudal otorgados L/s				0,1

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 13,6 Ha.



Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, "por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

**3.7** No se cuenta con obra de control de caudal aprobada por parte de la Corporación, sin embargo, por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y

siempre y cuando la sumatoria de caudales se menor a 1.0L/s, soliciten ante la Corporación el diseño de la obra de captación y control de caudal.

**3.8** Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**3.9** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a)** Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Montaña	15/01/2024	Volumétrico	3,69	2,76

De la Fuente La Montaña actualmente se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 27' 14,082", Latitud 5° 59' 21,6" Z:2464 msnm WGS84, a través de una tubería de 4" que abastece un tanque de reparto para beneficio del interesado y de los usuarios relacionados en el numeral 3.6. Del tanque se deriva manguera de ¾" con reducción a 1/2" que alimenta un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo para beneficio de la parte interesada, al cual llega un caudal promedio de 0,06 L/s. La última lluvia se presentó una semana antes de la realización de la visita.



La Fuente La Montaña cuenta con buena cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos en el sitio de captación.

**b)** Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente La Montaña	Caudal total	2,93	6,49
	Caudal ecológico	0,73	1,62
	Caudal máximo de reparto	2,2	4,87
	Caudales otorgados	0,65	0,65
	Caudal disponible para reparto	1,55	4,22

**Nota:** Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

**c) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Sí Estado: Regular Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
Otras (¿Cuál?): <input checked="" type="checkbox"/> Artesanal						
Área captación (Ha):	13,6	Macro medición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Estado Captación:	Buena: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/>	Malo: _____			
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/> No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No <input checked="" type="checkbox"/>		

**d) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/persona-día	1	Transitorias	Permanentes	0,00625 0,0021	30	La Montaña
	45 L/persona-día		4	6			
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,00835		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	13				0,0105	La Montaña
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0,0105	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	Nº DE ARBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/ha-día	3	NA	HORTENSIAS (Aplicación de productos plagas y enfermedades y fertilización foliar)	MANGUERA	-	-	0,0052	La Montaña
	1 L/árbol-día	NR	8	AGUACATE	MANGUERA			0,000092	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,0053	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**3.10** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** La fuente La Montaña cuenta con una oferta disponible de 2,76 L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, y de los usuarios existentes en el punto de captación, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

**4.2** El predio identificado con FMI 017-49833 y código catastral PK 376200200000900087 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen un área de 2,18 ha (31,42%) en áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo; y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional integrado "Cerros de San Nicolas" mediante Resolución 112-5303 del 17 de diciembre del 2018; donde tiene 2,18 ha en Zona de Preservación DRMI Cerros de San Nicolás y 4,76 ha en áreas agrosilvopastoriles – POMCA.

**4.3** Las actividades desarrolladas en el predio no entran en conflicto con las restricciones ambientales referentes al POMCA del Río Negro ni el DRMI Cerros de San Nicolás, ya que la actividad se encuentra desarrollada en las áreas agrosilvopastoriles. Aun así, cualquier actividad que se proyecte realizar debe estar acorde con lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

**4.4** El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

**4.5** NO es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de renovación de concesión de aguas solicitado por ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.380.247, dado que no cumple con los requisitos

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2019, al no presentar los consumos para el periodo de un año y el porcentaje de pérdidas.

- 4.6 Por la actividad desarrollada, el interesado debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
- 4.7 No es procedente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que no se diligencia la totalidad de la información requerida para su aprobación.
- 4.8 No se cuenta con obra de captación y control de caudal aprobada por parte de la Corporación, sin embargo, por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere a la parte interesada solicite ante la Corporación el diseño de la obra de captación y control de caudal siempre y cuando la sumatoria de caudales se menor a 1.0L/s.
- 4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO.
- 4.10 El presente permiso se atiende como una Renovación a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0666-2015 de octubre 6 de 2015.
- 4.11 Es factible RENOVAR la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 131-0666 de octubre 6 de 2015 al señor ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA, en beneficio del predio identificado con FMI 017-49833, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja "

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 2015, señala **Término para solicitar prórroga**. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala "**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**". La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone "**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en concordancia con el artículo 45, se corrige el informe técnico con radicado **IT-00344-2025 del 17 de enero del 2025**, en el sentido que se entienda que el cual total de la concesión de aguas a renovar es de **0,0241L/s**, y no de 0.0246L/s, con el fin de evitar errores a futuro.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-00344-2025 del 17 de enero del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** Resolución con radicado N° **131-0666-2015** del 06 de octubre del 2015, modificada mediante la Resolución **RE-01678-2022** del 04 de mayo del 2022, al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.247, en un caudal total de 0.0241L/s, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, captado de la fuente La Montaña, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 017-49833, ubicado en la vereda La Playa del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Milagrosa	FMI:	017-49833	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	26,908	5	59
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	La Montaña	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	27	14,082	5	59	21,6	2464
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0,00835	

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2	Pecuario	0,0105
3	Riego	0,0053
Total, caudal a otorgar de la Fuente L/s		0,0241
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)</b>		<b>0,0241</b>

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá ajustar la obra de captación de caudal implementada de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**PARÁGRAFO:** Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, información requerida mediante Auto AU-04584-2024 del 12 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, ajuste el programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEEA– presentado diligenciando la siguiente información faltante:

- Determinación de consumos (medidos o estimados) en m3/mes durante un periodo de doce (12) meses (numeral 4.2.1)
- Caudal captado (m3/mes) (numeral 4.4)
- Caudal aprovechado (m3/mes) (numeral 4.4)
- Pérdidas totales (%) (numeral 4.4)

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No.112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 2º** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ADVERTIR** a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **ELEAZAR DE JESÚS RINCÓN OSPINA**, en calidad de propietario.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053760221860**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 22/01/2025.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04